



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 24/2016-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE  
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 40/2016  
ACTOR Y RECURRENTE: CONGRESO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Antonio Paricio Robles García, delegado del Congreso de Baja California, presentado en la oficina de correos de la localidad el veinticinco de abril de dos mil dieciséis.	029560

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.

Con el escrito de cuenta, **fórmese y registre** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado del Congreso de Baja California, personalidad que tiene reconocida en los autos del expediente principal, contra el acuerdo de dieciocho de abril de dos mil dieciséis, dictado por la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, mediante el cual proveyó respecto de la suspensión solicitada en la controversia constitucional **40/2016**.

En este sentido, se tiene por presentado al promovente interponiendo **el recurso de reclamación que hace valer**, y reiterando el domicilio para oír y recibir notificaciones señalado en el expediente principal, sin embargo, no ha lugar a **acoger** su pretensión de designar como delegados a las personas que refiere en su recurso, en virtud de que al tener él este carácter únicamente está facultado para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, pero no para hacer los nombramientos que pretende.

Esto, sin perjuicio que, para efectos de este recurso, serán delgados quienes fueron designados con tal carácter por el actor de la controversia constitucional de la que deriva la presente reclamación.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción I<sup>1</sup>, 11, párrafo segundo<sup>2</sup>, 51, fracción IV<sup>3</sup>, y 52<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones

<sup>1</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...] I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...]

RECURSO DE RECLAMACIÓN 24/2016-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 40/2016

I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apoyo, en lo conducente, en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EFECTOS DE LA ACREDITACIÓN OTORGADA A LOS DELEGADOS EN ESTE MEDIO DE CONTROL”**<sup>5</sup>.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53<sup>6</sup> de la invocada ley reglamentaria, **córrase traslado a las demás partes** con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga**.

Además, en virtud de que hasta el momento no hay constancia de que los poderes Judicial y Ejecutivo de Baja California, señalados como demandados en la controversia constitucional **40/2016**, hayan comparecido en dicho medio de control y, por ende, designado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se les requiere que lo hagan en el presente recurso, dentro del plazo referido, apercibidos que de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto desahoguen lo indicado.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **40/2016**, al cual debe añadirse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar.

Con fundamento en los artículos 14, fracción II<sup>7</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 81, párrafo primero,<sup>8</sup> del Reglamento

<sup>2</sup> Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>3</sup> Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: [...]

IV. Contra los autos del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión; [...]

<sup>4</sup> Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

<sup>5</sup> Tesis: 1a. CCCXXIII/2013 (10a.), Décima Época, Primera Sala, Aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 1, Página: 535, Registro: 2004880.

<sup>6</sup> Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto al instructor, con el fin de que elabore el proyecto de resolución.



RECURSO DE RECLAMACIÓN 24/2016-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 40/2016

Interior de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso, **túrnese este expediente** \*\*\*\*\*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, atento a lo dispuesto por el artículo 287<sup>9</sup> del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*  
**U E R R O**  
**A C U E R D O**

Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales, en el recurso de reclamación 24/2016-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 40/2016**, promovida por el Congreso de Baja California. Conste.

RR/FJER/ATM

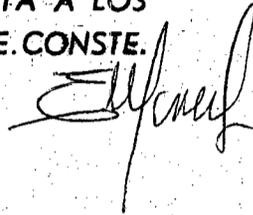
II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...]

<sup>8</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

<sup>9</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

EL **7 MAY** 2016, SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS  
INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES  
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS  
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR  
MEDIO DE LISTA. DOY FE.

